

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando contestación del curador ad-litem si excepciones, para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.

15 de Septiembre de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA "COOMULTAGRO LTDA", identificada con NIT 804.001.619-1, instauró demanda ejecutiva con garantía real, contra el señor HERNAN DARIO CASTELLANOS TARAZONA identificado con C.C. N° 1.099.894.119.

Este Despacho mediante auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, en contra del señor URIEL REYES CASTELLANOS, por las sumas de dinero:

- a) CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$49.600.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1711500639.
- b) DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$17.121.428), por concepto de Intereses de Plazo, calculados sobre el valor adeudado por capital contenido en el Pagaré No. 17115000639, desde el día 09 de noviembre de 2018 hasta el día 08 de noviembre de 2020, a la tasa convenida en el título valor de DTF + 16 puntos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Ante la imposibilidad de la ubicación del demandante para la realización de la notificación personal o por aviso, se procedió al correspondiente emplazamiento y la posterior designación de curador ad- litem el cual presento contestación de la demanda sin plantear excepciones.

El bien grabado con hipoteca se encuentra debidamente embargado e inscrita esta medida en el folio de matrícula inmobiliaria N°308- 7773 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Concepción Santander, visible en la pieza procesal con nomenclatura N°45 del expediente electrónico.

El artículo 468 del código general del proceso señala:

ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo [596](#), sin que sea necesario reformar la demanda.

Por otra parte también resulta imperativo condenar al ejecutado URIEL REYES CASTELLANOS, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.480.000.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALUO Y REMATE del inmueble hipotecado; predio rural denominado CASA DE ZINC, ubicado en la vereda de Platera del municipio del Cerrito-Santander, con casa de bahareque y techo de zinc, con agua para su beneficio, con extensión aproximada de Setenta y tres (73) hectáreas. Inscrito en el catastro bajo el ordinal número 68162000000000012015600000000, número de matrícula inmobiliaria número 308-7773, con sus cercas, plantaciones, mejoras y demás dependencias y anexidades determinado dentro de los siguientes linderos. POR EL ORIENTE: con Andrés Avellaneda, la quebrada de mal paso al medio; NORTE: con de Rosa Arminda Antolínez cerca de alambre al medio; POR EL OCCIDENTE: con Pedro Hipólito Peña, cerca de alambre al medio; Y SUR: con Pedro Elías Castellanos cerca de alambre y camino real al medio. Como se solicita en el escrito separado de medidas cautelares.

TERCERO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.480.000.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor HERNAN DARIO CASTELLANOS TARAZONA identificado con C.C. N° 1.099.894.119.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 067, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 16 de Septiembre de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario